

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL REAL DECRETO 244/2019, DE 5 DE ABRIL, PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE COEFICIENTES DE REPARTO DINÁMICOS EN AUTOCONSUMO COLECTIVO.**

**Expediente nº: IPN/CNMC/008/21**

**PLENO**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

**Vicepresidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xavier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

**Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 30 de junio de 2021

Vista la solicitud de informe formulada por la Secretaría de Estado de Energía sobre la propuesta de '*Orden por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, para la implementación de coeficientes de reparto dinámico en autoconsumo colectivo*' (en adelante '*la propuesta*'), el Pleno, en el ejercicio de la función consultiva en el proceso de elaboración de normas que afecten a su ámbito de competencias en los sectores sometidos a su supervisión, en aplicación del artículo 5.2 a), 5.3 y 7 y de la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, acuerda emitir el siguiente informe:

**1. ANTECEDENTES**

El 14 de abril de 2021 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) oficio de la Secretaría de Estado de Energía

(SEE) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) adjuntando para informe la propuesta, acompañada de su correspondiente memoria de análisis de impacto normativo (MAIN).

La propuesta tiene por objeto modificar el Anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica (RD 244/2019), para permitir la aplicación de coeficientes de reparto dinámico en el autoconsumo colectivo.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, define el autoconsumo en su artículo 9 ('Autoconsumo de energía eléctrica') como "el consumo por parte de uno o varios consumidores de energía eléctrica proveniente de instalaciones de producción próximas a las de consumo y asociadas a los mismos."

La regulación del autoconsumo colectivo se encuentra recogida en el RD 244/2019; concretamente, su Anexo I establece que el reparto de la energía horaria neta generada entre los distintos consumidores que participen en un autoconsumo colectivo se realizará mediante una serie de coeficientes de reparto  $\beta_i$  cuyo valor es fijado en un acuerdo que debe ser firmado por todos los participantes en el autoconsumo colectivo.

El criterio para fijar dichos coeficientes puede estar basado en la potencia a facturar de cada consumidor asociado participante, en la aportación económica realizada o en cualquier otro criterio. Los coeficientes deben cumplir dos condiciones: la suma de todos ellos debe ser igual a la unidad y deberán tener valores fijos para todas las horas de un periodo de facturación.

Sin embargo, con respecto a esta última condición, la disposición final quinta del RD 244/2019 prevé que mediante orden de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, se podrá modificar el citado Anexo I para desarrollar los mecanismos y requisitos que resulten necesarios para permitir la implementación de coeficientes de reparto dinámicos para el autoconsumo colectivo o asociado a una instalación a través de la red.

Con fecha 14 de abril de 2021 y teniendo en consideración lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la propuesta se envió a los miembros del Consejo Consultivo de Electricidad, al objeto de que formularan las observaciones que estimaran oportunas en el plazo de veinte días hábiles a contar desde la recepción de la documentación. Las respuestas recibidas se adjuntan como anexo a este informe, así como una síntesis de las mismas.

## 2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El proyecto consta de una propuesta y su correspondiente MAIN; la propuesta consta de un artículo único, dos disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

El **artículo único** modifica el primer apartado del anexo I del RD 244/2019:

- Se introduce el concepto de  $\beta_{h,i}$  (*coeficiente de reparto horario en la hora h entre los consumidores que participan del autoconsumo colectivo de la energía generada en la hora h*), con lo cual se contempla la posibilidad de que el coeficiente de reparto varíe para cada hora del año.
- Se prevé que el valor de los coeficientes de reparto pueda ser modificado con una periodicidad no inferior a un año, previa comunicación al encargado de la lectura correspondiente con la antelación suficiente.
- Se establecen las características que tendrán los formatos de datos (texto plano .txt) a emplear para la comunicación de los coeficientes de reparto horarios a la distribuidora, existiendo dos posibilidades:
  - a) En el caso de que alguno de los participantes en el autoconsumo colectivo opte por incluir coeficientes de reparto distintos para cada hora del año, el fichero incluirá los campos de CUPS, hora y coeficiente a aplicar en esa hora (lo que supone, 8.760 valores en un año no bisiesto y 8.784 valores en un año bisiesto, por cada CUPS).
  - b) En el caso de que todos los participantes en el autoconsumo colectivo opten porque los coeficientes de reparto sean iguales para todas las horas del año, el fichero incluirá los campos de CUPS y coeficiente de reparto a aplicar a todas las horas del año (lo que supone 1 valor por cada CUPS).
- Estos ficheros se podrán enviar para el año en curso y hasta para los 19 años siguientes. En caso de que el distribuidor no dispusiera de los coeficientes de reparto a aplicar para el año, podría usar (dar por tácitamente *prorrogados*, por así decir) los del año anterior.

La **disposición transitoria primera** establece un plazo para la adaptación de los sistemas de los encargados de la lectura de dos meses; la **disposición transitoria segunda** permite a los consumidores cambiar sus coeficientes fijos anuales actuales para implementar por primera vez los nuevos coeficientes variables horarios, aunque no haya transcurrido un año desde su última modificación de coeficientes. La **disposición final primera** establece que la orden se dicta al amparo del apartado segundo de la disposición final quinta del RD 244/2019; la **disposición final segunda** establece que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.

### 3. CONSIDERACIÓN PREVIA

La propuesta modifica el Anexo I del RD 244/2019 de manera que en las modalidades de autoconsumo colectivo o asociado a una instalación a través de la red puedan definirse ex ante coeficientes de reparto variables, distintos para cada hora del año y participante. Esta forma de reparto *a priori* no es dinámica en sentido estricto, pues solo coincidirá con el resultado de una asignación ex post —es decir, la realizada en función de las demandas reales observadas, lo cual permitiría un óptimo aprovechamiento de la energía horaria neta generada— en la medida en que los participantes puedan anticipar aproximadamente su curva de consumo futuro con suficiente antelación.

Ahora bien, la propuesta supone un claro avance respecto a la situación actual, en la que únicamente se contemplan coeficientes estáticos o invariables, dado que al definir coeficientes de reparto distintos para cada hora del año (y por varios años) cada participante podrá ajustarlos para que se asemejen a sus curvas horarias de consumo, así como buscar posibles complementariedades con las curvas de los restantes partícipes, para lograr un mejor aprovechamiento de la energía horaria neta generada.

Por lo tanto, la definición de coeficientes de reparto variables ex ante supone una solución de compromiso para conseguir un despliegue efectivo a corto plazo, que no requiere otros desarrollos normativos u operativos complementarios y permite facilitar la implantación de autoconsumos colectivos más eficientes y atractivos para sus participantes. De otro lado, la MAIN que acompaña la propuesta explica que, en este momento —coincidente además con la modificación de los horarios contemplados en la aplicación de peajes y cargos— la realización de un reparto ex post, basado en medidas, podría suponer dificultades sobrevenidas y retrasos en la facturación, por la mayor complejidad en la remisión de esta información a las distintas comercializadoras y la interacción de dichas comercializadoras entre sí, lo cual perjudicaría a la postre la implementación práctica del autoconsumo colectivo con coeficientes dinámicos.

Lo anterior no debe entenderse como una renuncia a la futura implantación de coeficientes variables ex post (dinámicos, propiamente dichos); será de hecho necesario dar continuidad a los grupos de trabajo que han permitido cumplir el mandato establecido en su día por la disposición adicional primera del RD 244/2019, y así adaptar progresivamente los correspondientes formatos y protocolos de comunicación, de modo que se vertebran las tareas necesarias para que una vez los coeficientes de reparto variables horarios ex ante estén ya rodados, se logre su evolución hacia unos coeficientes dinámicos ex post.

Para poder implementar este último sistema sería en efecto necesario desarrollar ciertos aspectos operativos e incluso normativos relacionados directamente con

la propuesta, pero que en parte sobrepasan su ámbito; a modo enunciativo y no limitativo:

- Desarrollo reglamentario de las comunidades de energías renovables: El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, ha introducido la figura como uno más de los sujetos contemplados en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, pero no ha desarrollado lo referente a sus derechos, obligaciones y la regulación de su funcionamiento.
- Posibles medidas de acompañamiento para orientar y proteger a los consumidores domésticos: Buena parte de los consumidores domésticos podrían requerir alguna orientación en cuanto a cuáles serían las circunstancias a tener en cuenta para realizar un reparto equitativo de la energía neta horaria generada entre los distintos partícipes de un autoconsumo colectivo, buscando un impacto económico equilibrado. Perfiles de consumos dispares logran una mejor complementariedad, pero la variabilidad horaria de los costes de la energía, así como de los peajes y cargos podría conducir a que un reparto a prorrata, basado únicamente en curvas de consumo, pudiera tener un impacto económico desequilibrado.
- Análisis de las modificaciones que sería necesario implementar en los procedimientos y formatos de comunicación intercambiados entre los encargados de la lectura, los comercializadores y las Administraciones competentes, así como del impacto económico y funcional que tendría en la operativa de dichos sujetos y la puesta al día de sus sistemas, en particular los vinculados a la gestión de las medidas eléctricas.

Por todo ello se propone que en el plazo de un año se realicen los cambios normativos necesarios que permitan a su vez desarrollar las adaptaciones operativas imprescindibles para la implementación efectiva de los coeficientes dinámicos ex post.

## **4. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **4.1 Sobre la posibilidad de cambiar los coeficientes de reparto con una periodicidad inferior a un año**

La MAIN justifica la limitación del cambio de los coeficientes de reparto a, como mucho, una vez cada año, en el hecho de que *«el cambio de coeficientes no es un proceso automático, sino [...] que desencadena el cierre de medidas y facturaciones adicionales cada vez que se produce un cambio.»*

De un lado, y sin ánimo de subestimar la indudable complejidad inherente a todos los procedimientos que involucra la adecuada gestión del autoconsumo colectivo, no necesariamente tendrían por qué producirse facturaciones adicionales: no siempre y cuando se estableciera una determinada mínima antelación, tal que permitiera que las modificaciones derivadas de cada cambio pudieran tenerse en cuenta a tiempo de ser incluidas en el siguiente ciclo de facturación. A este respecto, la propuesta debería contemplar los plazos mínimos requeridos para las oportunas comunicaciones (ver siguiente consideración).

De otro lado, por mucho que el art. 8.5 del RD 244/2019 prevea que «*El tiempo de permanencia en la modalidad de autoconsumo elegida será como mínimo de un año desde la fecha de alta o modificación del contrato o contratos de acceso [...]»*, se hace ver que, superado ese año, nada impide que uno o varios de los participantes del autoconsumo colectivo decidan abandonarlo de forma no necesariamente sincronizada en el tiempo, lo cual descuadraría los coeficientes, que ya no sumarían la unidad hasta que, concluido el año, pudieran definirse unos nuevos.

La situación descrita podría restar atractivo a la figura del autoconsumo colectivo, por la rigidez que supondría a la hora de incorporar, dar de baja o sustituir los consumidores asociados al mismo, por lo que se propone que esa periodicidad se reduzca a periodos inferiores a un año.

De no atenderse la recomendación anterior con carácter general, subsidiariamente se plantea la posibilidad de que se contemplen periodos de duración menor al año cuando la modificación de los coeficientes se deba a la salida o incorporación de nuevos autoconsumidores en el acuerdo de reparto del autoconsumo colectivo o, cuando menos, permitir expresamente que un autoconsumidor entrante pueda reemplazar a otro saliente, aunque al hacerlo deba asumir los coeficientes de reparto *heredados* de su predecesor hasta que concluya el periodo anual en curso.

#### **4.2 Sobre la comunicación del cambio de coeficientes de reparto**

Respecto a la operativa a seguir en la comunicación de los cambios de coeficientes de reparto, la propuesta solo indica que podrán ser modificados con una periodicidad no inferior a un año y *“previa comunicación al encargado de la lectura correspondiente con la antelación suficiente”*.

Se encuentra que esta previsión resulta un tanto vaga, por lo que se propone concretar, de manera más precisa: 1. Cuáles serían los plazos con los que debería producirse esta comunicación: 2. A partir de qué periodo de facturación serían de aplicación los nuevos coeficientes, y 3. Que los periodos ya facturados no se verían afectados por los nuevos coeficientes.

Esta necesidad de una mayor concreción deriva de dos factores:

- Según lo establecido en el nuevo Anexo I punto 1, el fichero de texto *“contendrá el valor de los coeficientes de los consumidores que participan en el autoconsumo con el valor de todas las horas del año en curso con independencia de si las mismas han transcurrido o no”* (por lo que puede incluir coeficientes de horas del año ya facturadas).
- Es necesario un tiempo mínimo para que, una vez recibidos los nuevos coeficientes, estos se implementen de manera efectiva, y ese tiempo debería estar fijado de antemano para que todos los sujetos involucrados (y en particular, los consumidores) los conozcan y sepan a partir de qué momento deberían verse reflejados en la facturación.

Por ello se sugiere que se fijen unos plazos definidos de antelación mínima con la que los consumidores participantes en un autoconsumo colectivo deben comunicar los cambios de coeficientes de reparto para que estos sean efectivos. Dicho plazo debe estar ligado al tiempo requerido por el encargado de la lectura para implementar los cambios.

Por otra parte, se sugiere que esta antelación se fije tomando en consideración cuál será el primer ciclo de facturación para el que los nuevos coeficientes de reparto podrán haber sido ya objeto de activación por parte del encargado de la lectura, de tal manera que una vez comunicados e implementados los nuevos coeficientes, estos sean de aplicación solo a partir de dicho ciclo de facturación, y de esa manera se evite generar refacturaciones que añadirían complejidad al proceso.

Finalmente, y dado que los ficheros de texto definidos en la propuesta contienen datos de todas las horas del año (independientemente de si estas ya han transcurrido), se debería aclarar que los periodos de facturación ya finalizados no deberían verse afectados por la modificación de los coeficientes de reparto.

## **5. CONSIDERACIONES PARTICULARES**

### **5.1 Sobre el acuerdo en el que se plasman los coeficientes de reparto y su comunicación al encargado de la lectura**

La propuesta establece que los valores de los coeficientes de reparto horarios entre los consumidores que participen en el autoconsumo colectivo deberán plasmarse en un acuerdo, firmado por todos ellos y notificado a la empresa distribuidora, y que los consumidores deberán remitir un fichero de texto plano de extensión .txt que contendrá el valor de los coeficientes de los consumidores que participan en el autoconsumo. Ahora bien, la propuesta no aclara si este fichero

txt sustituiría al acuerdo entre los consumidores y, si fuese así, cuál sería el sistema de firma que podría emplearse.

Por otro lado, en la práctica será normalmente el comercializador, en calidad de mandatario de su consumidor, quien remita acuerdo y/o fichero, lo cual se aconseja recoger en la redacción de la propuesta reemplazando las referencias hechas a “los consumidores” por “los consumidores o, en su caso, los comercializadores que actúen como mandatarios de los mismos”.

Respecto a la comunicación al encargado de la lectura de los acuerdos de reparto, su regulación no se encuentra incluida en el Anexo I (objeto de esta propuesta), sino en el artículo 4.3. del RD 244/2019. En este artículo se establece que *“todos los consumidores participantes que se encuentren asociados a la misma instalación de generación deberán pertenecer a la misma modalidad de autoconsumo y deberán comunicar de forma individual a la empresa distribuidora como encargado de la lectura, directamente o a través de la empresa comercializadora, un mismo acuerdo firmado por todos los participantes que recoja los criterios de reparto, en virtud de lo recogido en el anexo I”*. A efectos prácticos esto supone una complejidad añadida para la aplicación práctica de la propuesta, dado que supone el envío redundante de la misma información. Para facilitar el despliegue del autoconsumo colectivo se recomienda articular algún mecanismo que permita que el acuerdo con los coeficientes de reparto sea enviado al encargado de la lectura una sola vez por cada colectivo.

## **5.2 Sobre información adicional que sería recomendable incluir en el fichero de texto plano que contiene los coeficientes de reparto**

Sería recomendable que en el fichero de texto plano que contiene los coeficientes de reparto (esto podría codificarse parcialmente, por ejemplo, en el propio nombre del fichero) se incluyera la identificación de: 1. La instalación o instalaciones de generación asociadas a las que se refiere (dado que podría darse el caso de consumidores acogidos a varios autoconsumos colectivos simultáneamente); 2. La fecha de firma del acuerdo, y 3. Si el autoconsumo colectivo incluye coeficientes de reparto dinámicos o no.

## **5.3 Sobre la prórroga de los coeficientes de reparto para el año siguiente**

En la propuesta se indica que, si al inicio del año siguiente el distribuidor no dispusiera de los coeficientes para dicho año, este aplicará a cada hora el valor de los coeficientes del año anterior.

Sin embargo, es de esperar que muchos de los consumidores acogidos a la modalidad de autoconsumo colectivo (especialmente los doméstico, PYMES y oficinas) tengan curvas de demanda asociadas a un ciclo semanal, por lo que asignar a cada hora el valor de los coeficientes del año anterior daría lugar a que



se aplicasen coeficientes de días de la semana distintos. Debería aclararse que la aplicación de los coeficientes del año anterior tendrá en cuenta que se tomen días de la semana que sean correspondientes (a menos que el consumidor hubiese especificado otra cosa), además de contemplar la ocurrencia de años bisiestos.

#### **5.4 Sobre el plazo de adaptación de los sistemas a los coeficientes de reparto variables**

La propuesta establece en su disposición transitoria primera ('Adaptación a los coeficientes de reparto variables') un plazo de dos meses para la adaptación de los sistemas desde la entrada de vigor de la orden.

A este respecto, se indica que en el mismo horizonte temporal en el que tendrían que adaptarse los sistemas para implementar el sistema de coeficientes de reparto dinámicos es de esperar que todavía se estén realizando adaptaciones para implementar las nuevas metodologías de peajes y cargos derivadas, respectivamente de la Circular 3/2021, de 17 de marzo<sup>1</sup>, y el Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo<sup>2</sup>, y que además coincidirán en el tiempo con el final de la inadmisión de solicitudes de acceso y conexión, conforme a la disposición transitoria octava del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre<sup>3</sup>, y el apartado tercero de la Resolución de 20 de mayo de 2021, de la CNMC<sup>4</sup>.

Todo ello dará lugar a que en un mismo horizonte de tiempo tengan que realizarse múltiples modificaciones en los sistemas de los sujetos implicados (especialmente

---

<sup>1</sup> Circular 3/2021, de 17 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la Circular 3/2020, de 15 de enero, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, que en el apartado 1, párrafo primero, de su disposición transitoria primera establece que *"Las empresas distribuidoras y comercializadoras adaptarán los equipos de medida, los sistemas de facturación y los contratos a lo dispuesto en esta circular antes del 1 de junio de 2021"*.

<sup>2</sup> Real Decreto 148/2021, de 9 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los cargos del sistema eléctrico, que en su disposición final octava establece que *"La metodología de cálculo de los cargos de electricidad surtirá efectos simultáneamente con la metodología de cálculo de los peajes de transporte y distribución aprobados en la Circular 3/2020, de 15 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología para el cálculo de los peajes de transporte y distribución de electricidad, y en ningún caso antes del 1 de junio de 2021."*

<sup>3</sup> Disposición transitoria octava del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, que trata de la *'Inadmisión de solicitudes hasta la publicación de las capacidades de acceso con base en los criterios de evaluación que apruebe la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia'*.

<sup>4</sup> Resolución de 20 de mayo de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia sobre especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución.

en el caso de los distribuidores, que son gestores de las redes de distribución y encargados de la lectura).

Por ello se propone que el plazo para la adaptación de los sistemas se aumente hasta los cuatro meses y que su cómputo se haga a partir de la necesaria adaptación de los formatos de los ficheros de intercambio entre comercializadores y distribuidores<sup>5</sup>.

## **5.5 Sobre la aplicación un criterio de reparto por defecto**

La propuesta establece que *“en ausencia de notificación de acuerdo de coeficientes de reparto al encargado de lectura de los consumos, estos coeficientes se calcularán de acuerdo a [una formulación basada en la potencia máxima contratada por cada consumidor asociado]”*.

Esta formulación, que ya está presente en la vigente versión del Anexo I, implica que se podría aplicar un autoconsumo colectivo a consumidores que no hubiesen comunicado el acuerdo de coeficientes de reparto, lo que en rigor entraría en conflicto con lo previsto en el artículo 4.3 (‘Clasificación de modalidades de autoconsumo’) del RD 244/2019, donde se establece que *“todos los consumidores participantes que se encuentren asociados a la misma instalación de generación [...] deberán comunicar [...] a la empresa distribuidora como encargado de la lectura [...] un mismo acuerdo firmado por todos los participantes que recoja los criterios de reparto”*.

Por ello se sugiere alinear lo establecido en el Anexo I con la redacción del artículo 4.3, o bien considerar la relajación de este requisito en el articulado (mediante su modificación a través de norma con rango suficiente) contemplando expresamente la alternativa de un reparto por defecto.

## **6. CONSIDERACIONES QUE TRASCIENDEN EL RANGO NORMATIVO DE LA PROPUESTA**

### **6.1 Sobre la defensa de los consumidores acogidos a un autoconsumo colectivo con coeficientes dinámicos**

En el autoconsumo individual el consumidor asume una inversión y recibe el beneficio asociado a la misma y, al ser único, soporta tanto los costes como los

---

<sup>5</sup> Formatos reglados en la actualidad mediante la Resolución de 13 de noviembre de 2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se aprueba el formato de los ficheros de intercambio de información entre Comunidades y Ciudades con estatuto de autonomía y distribuidores para la remisión de información sobre el autoconsumo de energía eléctrica, en virtud del mandato establecido en la disposición adicional primera del RD 244/2019.

ahorros obtenidos, sin que existan asimetrías de información. Por el contrario, en el autoconsumo colectivo, y en particular en el que adopta coeficientes dinámicos variables hora a hora como los planteados en la propuesta, los consumidores son múltiples y sus perfiles de conocimiento sobre el sector eléctrico y sus respectivos consumos energéticos pueden ser muy distintos entre sí.

La propuesta establece (como ya hacía el propio RD 244/2019) que los acuerdos de reparto pueden establecerse siguiendo cualquier criterio acordado entre las partes. Este tipo de acuerdos son previsiblemente equilibrados cuando las distintas partes tienen perfiles de conocimiento suficiente y similares, pero en el caso del autoconsumo colectivo esto puede no estar garantizado si agrupa a consumidores con perfiles de conocimiento dispares. Por ello se sugiere que los acuerdos en los que participen consumidores domésticos o personas físicas estén sujetos a una regulación más detallada, que prevea por ejemplo las condiciones a adoptar *por defecto*, si no de forma obligada, sí al menos como referencia, mientras que en el caso de que solo participen sociedades mercantiles o sujetos con un perfil de conocimiento alto, los acuerdos podrían ser enteramente libres.

## **6.2 Sobre los posibles costes adicionales y responsabilidades asumidas por los participantes en autoconsumos colectivos**

Las instalaciones de generación ligadas a modalidades de autoconsumo colectivo estarán habitualmente situadas en la cubierta de edificios habitados en zonas con alta densidad de población. Por ello es necesario que estén adecuadamente mantenidas por personal especialista y, en función del esquema de titularidad adoptado, pueden suponer la asunción por parte de los participantes (que podrían ser además propietarios de dichas instalaciones) de la responsabilidad correspondiente en caso de averías o accidentes.

Todo ello supondría costes y riesgos adicionales que los consumidores particulares podrían llegar a asumir, pero de los que pueden no ser plenamente conscientes; por ello se debería considerar incluir la previsión de que fuesen informados de manera clara y transparente antes de tomar la decisión de formar parte de un autoconsumo colectivo, de manera que se garantice que están al corriente de las responsabilidades en que incurren, más allá de afrontar una determinada inversión y obtener los beneficios derivados de la energía generada.

## **7. CONCLUSIONES**

El Pleno de la CNMC valora favorablemente el *Proyecto de Orden por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, para la implementación de coeficientes de reparto dinámicos en autoconsumo colectivo*, por cuanto supone un avance hacia un mejor aprovechamiento de la energía generada por los participantes en cada colectivo, lo cual incrementa el atractivo que esta modalidad ofrece a consumidores que, por sí solos, difícilmente tendrían

acceso al autoconsumo. No obstante lo anterior, en las consideraciones anteriormente expuestas se apuntan algunos aspectos que se estima podrían mejorar la operativa de los procesos implicados, en particular en lo referente a la comunicación del cambio de coeficientes de reparto, la posibilidad de que el plazo para su modificación sea inferior a un año y la ampliación del plazo para la adecuación de los sistemas de los encargados de la lectura, plazo que debería contarse además a partir de la aprobación de la necesaria adaptación de los formatos de ficheros de intercambio entre comercializadores y distribuidores.

Adicionalmente se indica que la propuesta establece una forma de reparto sencilla (“ex ante”, basada en coeficientes definidos previamente) que no es dinámica en el sentido estricto (como lo sería un reparto “ex post”, basado en medidas reales). El reparto ex ante es una solución de compromiso a corto plazo que permite un rápido despliegue al no precisar de otros desarrollos normativos que sí necesitaría el reparto ex post, pero este último permite un óptimo aprovechamiento de la energía horaria neta generada, por lo que se propone que en el plazo de un año se realicen los cambios normativos necesarios que permitan a su vez desarrollar las adaptaciones operativas imprescindibles para la implementación efectiva de los coeficientes dinámicos ex post.

## **ANEXO 1: LISTADO DE ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD**

Se han recibido alegaciones de:

Administraciones públicas:

- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Región de Murcia
- Dirección General de Energía y Minas, Junta de Castilla y León.

Asociaciones:

- APPA (Asociación de empresas de energías renovables).
- ASEME (Asociación de empresas eléctricas)
- CCU (Consejo de consumidores y usuarios).
- CIDE (Asociación de empresas de distribución)

Empresas:

- EDP ESPAÑA, S.A.U.
- ENDESA, S.A.
- IBERDROLA ESPAÑA, S.A.
- RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA – Informe de no alegación.
- REPSOL COMERCIALIZADORA DE ELECTRICIDAD Y GAS S.L.

## **ANEXO 2: SÍNTESIS DE LAS ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD**

En anexo independiente se incluyen los comentarios recibidos del Consejo Consultivo de Electricidad en su literalidad. A continuación, se facilita una síntesis de los principales aspectos contenidos en las alegaciones recibidas:

### **Sobre la protección de los derechos de los consumidores:**

- 1) Una asociación indica que la propuesta permite que los coeficientes de reparto se establezcan con cualquier tipo de criterio siempre que exista un acuerdo firmado por todos los participantes y opina que esto podría dar lugar a repartos discriminatorios en los que se vieran perjudicados los consumidores con menos conocimientos sobre energía, dado que en los autoconsumos colectivos pueden agruparse consumidores con un perfil de conocimiento alto con otros con un perfil de conocimiento bajo.
- 2) Una asociación indica que la norma debería garantizar que los participantes reciban información clara de si existe un coste adicional por optar por coeficientes variables horarios en vez de un reparto fijo anual (por ejemplo, al tener que realizar estudios para evaluar las previsiones de demanda en función de sus datos históricos de consumo).

### **Sobre el acuerdo de reparto y su aplicación:**

- 1) Una asociación opina que se debería normalizar el formato de acuerdo firmado por todos los participantes que recoge los criterios de reparto, para así favorecer consensos y evitar disputas.
- 2) Una administración indica que la propuesta establece que los coeficientes de reparto figuran en un acuerdo firmado por todos los consumidores participantes del autoconsumo colectivo y que este debe ser notificado a la empresa distribuidora y, por otra parte, la propuesta también define un formato de fichero de texto plano para comunicar los coeficientes de reparto. A este respecto, la administración se pregunta si esta comunicación se entiende realizada con el envío del fichero de texto plano, dado que en ese caso existiría la dificultad de cómo firmarlo.
- 3) Una asociación sugiere que, en el caso del fichero de texto plano a enviar a la distribuidora, en vez de usar dos modelos (en función de si los coeficientes son fijos o variables) se use el mismo formato, en el cual en el caso de los coeficientes fijos se repita el mismo valor para todas las horas del año.
- 4) Una empresa indica que se debería indicar clara y unívocamente en el propio nombre del fichero de texto plano a qué instalación de generación

aplican los coeficientes de reparto, la fecha en la que se firma el acuerdo, y si se trata de un fichero con coeficientes horarios o con coeficientes fijos. Para mayor claridad, sugiere que el IDAE publique un fichero Excel que permita su generación.

- 5) Una administración indica que la propuesta define que el fichero de texto plano que contiene el valor de los coeficientes de reparto incluirá todas las horas del año en curso, con independencia de si las mismas han transcurrido o no. A este respecto, le surge la duda sobre cómo se refacturaría aquellos meses anteriores al envío del fichero, dado que esta facturación se hace mensualmente.
- 6) Una asociación considera que se debería reducir el número de años para los cuales los consumidores pueden enviar los ficheros de coeficientes de reparto, pasando de 20 a 5 años.
- 7) Una empresa sugiere que se anule la posibilidad de que se aplique por defecto un reparto proporcional a la potencia máxima contratada por cada participante, si no ha sido notificado por parte de los consumidores el acuerdo de reparto. Argumenta que el propio RD 244/2019 establece que es obligatorio remitir el acuerdo al encargado de la lectura.
- 8) Una asociación sugiere que el fichero de texto con los coeficientes de reparto de los consumidores que participan en el autoconsumo debería remitirse a la entidad comercializadora y que esta fuera, una vez revisado, quien lo enviase a la distribuidora.
- 9) Una empresa indica que para facilitar y simplificar la tramitación de las instalaciones de autoconsumo colectivo sería conveniente aclarar la forma de comunicar los acuerdos de reparto, sugiriendo que los coeficientes de reparto sean remitidos al distribuidor una única vez, que la carga/parametrización de los mismos esté lista antes de lanzar los ficheros de contratación a los comercializadores, y que los portales web para tramitar las solicitudes que contempla el RD 1183/2020<sup>6</sup> sean la vía para comunicar dicho acuerdo.
- 10) Una empresa indica que los participantes en un autoconsumo colectivo pueden tener comercializadores distintos y argumenta que facilitarles el acuerdo de coeficientes de reparto implica que tendrían acceso a datos de consumidores que no son suyos, lo cual podría suponer una vulneración de la LOPD.

---

<sup>6</sup> Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

### **Sobre el cambio de coeficientes de reparto, su comunicación y su aplicación**

- 1) Una asociación indica que se debería definir la antelación previa con la que se debería enviar al encargado de lectura el acuerdo que recoge los criterios de reparto en caso de modificación del mismo.
- 2) Una empresa propone que las modificaciones que se comuniquen sean de aplicación en el siguiente ciclo de lectura y facturación.
- 3) Una empresa indica que los periodos de facturación ya finalizados no deberían verse afectados en caso de que se modificaran posteriormente los coeficientes de reparto asociados a ellos.
- 4) Una asociación sugiere que se indique que una vez hecho el cambio de coeficientes fijos anuales a coeficientes variables horarios, en el periodo de los 12 meses posteriores a la finalización del periodo transitorio previsto en la disposición transitoria primera, solo se podrá realizar una sola vez más la modificación de los coeficientes variables horarios en los términos previstos en el Anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, sin que sea aplicable en este caso la obligación de mantener la periodicidad de modificación no inferior a un año en dichos coeficientes.
- 5) Una empresa pide que se contemple que se puedan cobrar los derechos por actuación en el equipo de medida cada vez que se modifiquen los coeficientes de reparto.

### **Sobre la periodicidad en la que es posible el cambio de coeficientes de reparto**

- 1) Una asociación y varias empresas indican que el mecanismo propuesto exige a los consumidores fijar con carácter previo y con un año de antelación los coeficientes de reparto horario, lo que genera rigideces en el caso de cambios en los patrones de consumo; por ello sugiere que se permita una actualización más frecuente de los coeficientes de reparto.

### **Sobre la utilización de coeficientes de reparto de años pasados en el caso de que el encargado de la lectura no disponga de los coeficientes para dicho año**

- 1) Una administración indica que el día de la semana que le corresponde a un mismo día de un mes varía entre distintos años, por lo que la aplicación directa de los coeficientes de un año a otro distinto puede desvirtuar el resultado buscado.
- 2) Una asociación estima que las distribuidoras no deberían estar obligadas a comunicar a las comercializadoras que van a utilizar los coeficientes de



reparto del año anterior en el caso de que no les hayan sido comunicados los coeficientes de reparto correspondientes a ese año. Considera que serían los comercializadores los que deberían informar a sus clientes de las consecuencias de no informar al inicio del año sobre los coeficientes aplicables en ese mismo periodo.

### **Sobre el plazo concedido para la adaptación de los sistemas y sobre las cargas administrativas que genera la propuesta**

- 1) Varias asociaciones y empresas consideran que el periodo de dos meses para la adaptación de los sistemas es muy reducido y debería ampliarse a cuatro meses.
- 2) Una asociación indica que, aunque la MAIN evalúa que la propuesta no tiene efecto en las cargas administrativas de los sujetos afectados, sin embargo sí que dará lugar a modificaciones de los sistemas de las empresas distribuidoras y comercializadoras y obligará a los propios sujetos autoconsumidores a elaborar los ficheros de texto para la determinación y comunicación a la empresa distribuidora de los valores de todas las horas del año.

### **Otras propuestas**

- 1) Una administración, una asociación y una empresa proponen sustituir la definición de coeficientes de reparto “ex ante” (fijos por hora y comunicados con una antelación de 1 año) por coeficientes “ex post” (calculados a partir de los consumos reales producidos). Opinan que este sistema permitiría un mejor aprovechamiento, si bien sería más complejo y podría precisar del establecimiento de nuevas figuras como la de “representante del autoconsumo colectivo” para gestionar el reparto.
- 2) Una empresa considera oportuno contemplar las conexiones de electrolizadores y renovables para generar hidrógeno verde a instalaciones industriales de grandes consumidores.
- 3) Una empresa considera que el Real decreto 1699/2011<sup>7</sup> se encuentra desfasado y debería derogarse manteniendo únicamente y de manera transitoria ciertos aspectos.

---

<sup>7</sup> Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.

## **ANEXO 3: ALEGACIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ELECTRICIDAD**

**[CONFIDENCIAL]**